

Notificación de Derechos Bajo FERPA

El Acta de Derechos Educativos y Privacidad Familiar es una ley federal que protege la privacidad de los expedientes educativos de los estudiantes y da a los padres ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos de sus niños. “Expediente Educativo Estudiantil” incluye cualquier récord mantenido por la escuela o el distrito que son directamente relacionados al estudiante.

Estos derechos se transfieren al estudiante cuando el/la cumple la edad de 18 años. Estos son “estudiantes elegibles”. Escuelas o el distrito pueden divulgar – sin previa autorización por escrito- información de directorio apropiadamente designada; eso es información que generalmente no se considera dañina o invasión de la privacidad al ser divulgada, a menos que los padres/tutores o estudiantes elegibles notifican al distrito de lo contrario conforme esta provisto en la Forma de Información de Directorio del distrito.

El Distrito Escolar del Condado de Lexington Uno, clasifica la siguiente información estudiantil como información de directorio: nombre; dirección; teléfono; fotografía; fecha y lugar de nacimiento; área de estudio mayor; fechas de asistencia; escuela y grado; participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos; peso y estatura de miembros de un equipo atlético; grados; honores o reconocimientos recibidos; institución o agencia educativa atendida más reciente; y número de identificación asignado por el distrito (no número de Seguro Social), ID de usuario u otras formas de identificación personal.

FERPA otorga a los padres y estudiantes que tienen 18 años o mayores, ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos estudiantiles. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de 45 días después del día que la escuela recibió solicitud de acceso.

Padres o estudiantes elegibles, deben escribir una carta al director escolar e identificar el/los récords(s) que desean inspeccionar. El director hará arreglos para el acceso a esos récords, y notificará al padre o estudiante elegible de la hora y lugar en donde pueden inspeccionar esos récords.

Las escuelas no proveen copias de récords, a menos que por razones de gran distancia, es imposible para el padre o estudiante elegible, revisar los récords. Las escuelas pueden cobrar por esas copias.

2. El derecho a pedir una enmienda del récord educativo del estudiante que el padre o estudiante elegible consideran estar incorrectos, erróneos o de otra forma en violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Padres o estudiantes elegibles que desean pedir una enmienda al récord ante el Distrito Escolar del Condado de Lexington Uno, que consideran estar equivocados deben escribir al director escolar. En la carta no solo deben identificar la parte del récord que desean cambiar, también deben especificar porque ellos consideran que debe ser cambiado.

Si la escuela decide no hacer la enmienda al récord como se ha solicitado por el padre o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión, y avisarles que tienen el derecho a una audiencia en relación a la enmienda solicitada.

Administradores escolares proveerán información adicional en relación con los procedimientos de audiencia del distrito cuando notifican al padre o estudiante elegible de su derecho a una audiencia.

3. El derecho a dar autorización por escrito al distrito antes de divulgar información personal identificable (PII) del expediente educacional del estudiante excepto hasta donde FERPA permite divulgar sin autorización.

Una excepción permite que el distrito divulgue expedientes educativos a oficiales escolares con legítimo interés educativo sin consentimiento. Un oficial escolar tiene un interés educativo legítimo si ese oficial necesita revisar un expediente educacional para cumplir con su responsabilidad profesional.

Un oficial escolar es una persona empleada por el distrito como un administrador, supervisor, instructor o personal de apoyo (incluyendo personal médico o de la salud y oficial de la ley) o una persona sirviendo en el Comité del distrito. Un oficial escolar también puede incluir un voluntario o un contratista externo a la escuela que lleva a cabo una función o servicio institucional por la cual la escuela usaría sus propios empleados y que está bajo control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de información personal identificable de expedientes escolares (como un abogado, auditor, consultante médico o terapeuta); un padre o estudiante dando servicios voluntarios u otros voluntarios ayudando a otro oficial escolar a realizar sus funciones.

Bajo solicitud y sin autorización, el distrito divulga expedientes educativos a oficiales de otros distritos escolares cuando un estudiante busca o intenta inscribirse en ese distrito o ya se ha inscrito si la divulgación es con el propósito de la inscripción y transferencia del estudiante.

FERPA permite la divulgación de información personal identificable de expedientes estudiantiles bajo solicitud y sin consentimiento si la divulgación cumple con ciertas condiciones indicadas en §99.31 de las regulaciones de FERPA.

Excepto para divulgaciones a oficiales escolares, divulgaciones en relación con órdenes judiciales o por orden de la ley, divulgaciones de información de directorio y divulgaciones a los padres o estudiante elegible, §99.32 de las regulaciones de FERPA, requieren que la escuela apunte la divulgación. Padres y estudiantes elegibles, tienen el derecho de inspeccionar y revisar el récord de divulgaciones.

Una escuela puede sin obtener previa autorización por escrito de los padres o el estudiante elegible, divulgar información personal identificable de los expedientes educativos de un estudiante a los siguientes:

- Oficiales escolares incluyendo maestros, dentro de la agencia educativa o institución que la escuela ha determinado tienen un requerimiento legítimo de los expedientes educativos, incluyendo contratistas, consultantes, voluntarios u otras partes externas que la escuela ha usado en servicios institucionales o funciones; provisto que las condiciones indicadas en §99.31(a)(1)(i)(B)(1)–(a)(1)(i)(B)(2) son cumplidas.
- Oficiales de otra escuela, sistema escolar o institución de educación post secundaria en donde el estudiante busca inscribirse o en donde el estudiante ya se ha inscrito; si la divulgación es para los propósitos relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante sujeto a los requerimientos de §99.34 .
- Representantes autorizados de la Contraloría General de los Estados Unidos, El Abogado General de los Estados Unidos, El Secretario de Educación de los Estados Unidos o autoridades educacionales estatal y locales, como el Departamento de educación de Carolina del Sur. Divulgaciones bajo esta provisión puede hacerse, sujeto a las regulaciones de §99.35, en conexión con una auditoria o evaluación de programas de educación con apoyo federal o estatal, o para el cumplimiento de o aplicación de requerimientos legales federales relacionados a esos programas. Estas entidades pueden hacer divulgaciones posteriores de información personal identificable a entidades externas que están designadas por ellos como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoria, evaluación o cumplimiento por su parte.
- Partes apropiadas en conexión con ayuda financiera a la cual el estudiante ha aplicado o ha recibido, si la información es necesario para determinar elegibilidad para, cantidad o condición de la ayuda, o establecer los términos y condiciones de la ayuda.
- Padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos de IRS.
- Oficiales apropiados para cumplir una orden judicial o dar orden de aparición legal.
- Oficiales apropiados en conexión con salud o emergencia de salud sujeta a §99.36.
- Oficiales con información que la escuela ha designado como “información de directorio” bajo §99.37.

4. El derecho a hacer una queja ante el Departamento de Educaciones los Estados Unidos en relación a supuesto incumplimiento del distrito de los requerimientos de FERPA.

El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA son Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202.